

CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS

EL PRESIDENTE DE LA CORTE

000456

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS DE 17 DE ENERO DE 1997

CASO SUÁREZ ROSERO

VISTO:

- 1. El escrito de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de 18 de julio de 1996, mediante el cual propone los testigos que la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Corte") deberá citar a comparecer sobre el fondo del caso Suárez Rosero.
- 2. La contestación de la demanda, presentada por el Gobierno de la República del Ecuador el 7 de junio de 1996, en que manifestó que las pruebas que invocaría ante la Corte serían "básicamente instrumentales".
- 3. La resolución de la Corte de 11 de septiembre de 1996, en la cual decidió "[a] utorizar al Presidente de la Corte para que, en los términos del artículo 35 del Reglamento, dicte las medidas pertinentes para que las personas propuestas por la Comisión como testigos y perito puedan rendir sus declaraciones y dictamen".
- 4. El escrito de la Comisión Interamericana de 2 de octubre de 1996, en el cual informó a la Corte que la representante de la Comisión Ecuménica que rendiría testimonio en este caso sería la doctora Carmen Aguirre.

POR TANTO:

El PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,

de conformidad con los artículos 25.2 del Estatuto y 29.2 y 46.1 del Reglamento,

RESUELVE:

1. Convocar a los representantes del Gobierno de la República del Ecuador y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a la audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte a partir de las 16:00 horas del día 18 de abril de 1997, para recibir las declaraciones de los siguientes testigos y perito propuestos por la Comisión Interamericana:

testigos propuestos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:

Margarita Ramadán Suárez, Carlos Ramadán, Carmen Aguirre y Rafael Iván Suárez Rosero;

experto propuesto por la Comisión Interamericana:

Ernesto Albán Gómez;

- 2. Que esta convocatoria se rige por los términos del artículo 45 del Reglamento de la Corte, de acuerdo con el cual la parte que propone una prueba debe correr con los gastos que ella ocasione.
- 3. Solicitar al agente que por medio de los canales pertinentes, requiera que el Ilustrado Gobierno del Ecuador facilite la ejecución de esta orden de comparecencia de dichos testigos, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento de la Corte.

Héctor de la manio Presidente

Manuel E. Ventura Robles Secretario